



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-33207960-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-29762624-GCABA-DGAIGA, EX-2025-30526059-GCABA-DGAIGA y EX-2025-33207960-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-33207960-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 11 de agosto del 2025 contra la Dirección General de Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 17 de julio del 2025, una persona solicitó la siguiente información: “*estudio de impacto ambiental y social completo realizado para la instalación del Centro de Inclusión América sito en calle Bernardo de Irigoyen 1608, lindante (aire y luz mediante) con dos edificios de viviendas y locales comerciales*”;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 104 dio curso al requerimiento mediante dos expedientes de trámite paralelo: el expediente EX-2025-29762624-GCABA-DGAIGA ante la Agencia de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente y el expediente EX-2025-30526059-GCABA-DGAIGA ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Agencia de Protección Ambiental contestó mediante informe IF-2025-32368025-GCABA-APRA el 5 de agosto del 2025. Expresó que no obra documentación bajo la titularidad y/o a nombre del proyecto Centro de Inclusión América. Respecto del domicilio consultado, informó que la COOPERATIVA DE TRABAJO PAZ Y ESPERANZAS LIMITADA, con fecha 4 de agosto de 2025, trató vía web, mediante Sistema Público de Solicitudes APrA (SIPSA), y señaló que obra en su registro el Certificado de Aptitud Ambiental Automático N° CE-2025-32050842-GCABA-DGEVA TRW-00000305665-APRA-2025 Categorizado como Sin Relevante Efecto Ambiental para la actividad (9.3.5) HOGAR DE CONTENCIÓN Y/O REFUGIO, a desarrollarse en el inmueble sito en Bernardo de Irigoyen No 1.608, Planta Baja, 1°, 2° y 3° Piso y

Azotea, de esta Ciudad, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 003, Sección 008, Manzana 009, Parcela 005A. Área según CUR 4/APH1 14, con una superficie de 2260.00 m². Agregó que dicho Certificado carece de vencimiento;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat contestó mediante informe IF-2025-32706794-GCABA-DGREA el día jueves 7 de agosto del corriente. En el mismo sentido, brindó el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de la Cooperativa de Trabajo Paz y Esperanzas Limitada, domiciliada en la calle Bernardo de Yrigoyen 1608, de esta Ciudad, y agregó que la categorización es “Sin relevante efecto ambiental”.

Que, el 11 de agosto del 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la Resolución 16/OGDAI/2025);

Que, el 28 de agosto del 2025, el sujeto obligado formuló su descargo mediante informe IF-2025-36246759-GCABA-DGREA. Expresó que la realización de un estudio de impacto social del Centro de Inclusión Social (CIS) AMÉRICA no constituye recaudo exigible para la tramitación de un CIS conveniado con el GCABA, razón por la cual no corresponde la presentación;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General de Red de Atención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General de Red de Atención, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

